

DISPONGO:

Artículo primero.—Se configuran, con el carácter de Dependencia en las Delegaciones de Hacienda de Madrid, Barcelona, Valencia, Vizcaya, Sevilla, Zaragoza, y Alicante, sus actuales Unidades Provinciales de Informática.

Artículo segundo.—El desarrollo de las Secciones correspondientes a las nuevas Dependencias se hará reglamentariamente por el Ministerio de Hacienda.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

MINISTERIO DEL INTERIOR

14235 REAL DECRETO 1180/1978, de 2 de junio, sobre facultades del Ministro del Interior en relación con el documento nacional de identidad.

La regulación de la expedición de pasaportes, por Decreto tres mil ciento veintinueve/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de diciembre, contempla la posibilidad de que no se exija dicho documento a los españoles cuando se dirijan o procedan de países para los que, por haberse así acordado, no precisen del pasaporte, con la condición de que sean portadores del documento nacional de identidad.

Esta posibilidad, cada vez más ampliada, de cruzar las fronteras portando tan sólo el documento nacional de identidad requiere que, a fin de lograr un tratamiento legal unitario, las facultades del Ministro del Interior para retener, retirar o suspender el pasaporte, se extiendan al documento nacional de identidad, en los supuestos en que venga a sustituir al pasaporte.

En su consecuencia, para armonizar y hacer efectivas las facultades del Ministro del Interior en esta materia, procede modificar el Decreto ciento noventa y seis/mil novecientos setenta y seis, de seis de febrero, que regula el documento nacional de identidad, adaptándolo a la nueva situación creada por su creciente uso como documento para entrar y salir del territorio nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo tercero del Decreto ciento noventa y seis/mil novecientos setenta y seis, de seis de febrero, queda redactado de la forma siguiente:

«El documento nacional de identidad es personal e intransferible, correspondiendo a su titular la custodia y conservación.

El titular no podrá ser privado del citado documento ni siquiera temporalmente, salvo cuando se den los supuestos y circunstancias a que se refiere el artículo séptimo del Decreto tres mil ciento veintinueve/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de septiembre.

Ejercitadas por el Ministro del Interior las facultades a que alude dicho artículo séptimo, se proveerá entre tanto al interesado de un documento que surta todos los efectos legales del documento nacional de identidad, excepto el de sustituir al pasaporte.»

Artículo segundo.—El nuevo documento identificador será expedido por el Director general de Seguridad, en la forma que éste disponga.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio del Interior se dictarán las normas o disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE SANIDAD
Y SEGURIDAD SOCIAL

14236 RESOLUCION de la Dirección General de Prestaciones por la que se aprueban los boletines de recaudación y relaciones nominales de trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social trabajadores del mar.

Ilustrísimo señor:

Por Resolución de la Subsecretaría de la Seguridad Social de fecha 22 de julio de 1977, se aprobaron los modelos de impresos de los boletines de recaudación y relaciones nominales de trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar.

Promulgada la Orden de 14 de marzo de 1978, se hace necesario adaptar el modelo de cotización que se venía utilizando en este Régimen Especial al establecido para el Régimen General.

En su virtud, esta Dirección General de Prestaciones, en uso de las atribuciones que le están conferidas por la mencionada Orden ministerial, ha tenido a bien disponer las siguientes normas:

Primera.—Las Empresas comprendidas en el grupo I de los establecidos en el número 5 del artículo 19 del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, texto refundido de las Leyes 118/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, continuarán utilizando el actual «Boletín de Cotización», modelo CM-1, y «Relación nominal de trabajadores», modelo RT-1, aprobados por la Resolución de la Subsecretaría de la Seguridad Social de fecha 22 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de octubre).

Segunda.—1. La cotización a efectuar por las Empresas encuadradas en el grupo II, de los establecidos en dicho texto legal, se hará a través de los «Boletines de Cotización», modelo CM-3, y «Relación nominal de trabajadores», modelo RT-3, que a la presente se unen como anexos I y II.

2. Si las mencionadas Empresas, como sistema de recaudación utilizasen el de Descuento sobre la Pesca, los «Boletines de Cotización» serán los modelos CM-4 y CM-6, y la «Relación nominal de trabajadores», modelo RT-3. Los mismos se unen a esta Resolución como anexos III, IV y II, respectivamente.

Tercera.—1. Las Empresas comprendidas en el grupo III del mencionado Decreto 2864/1974, cuando apliquen el sistema de Descuento sobre la Pesca, utilizarán como «Boletines de Cotización» los modelos CM-5 y CM-7, y como «Relación nominal de trabajadores» el modelo RT-3. Como anexos V, VI y II se unen ejemplares a la presente Resolución.

2. Si el sistema recaudatorio utilizado fuere el de Cuotas Fijas, el «Boletín de Cotización», correspondiente será el modelo CM-9, del cual también se une un ejemplar como anexo VII.

Cuarta.—Todo el modelaje a que hace referencia la presente Resolución se entiende referido a cuotas devengadas a partir del 1 de enero de 1978.

Quinta.—Por el Instituto Social de la Marina se procederá a la impresión de los diferentes modelos que la presente Resolución aprueba, y tendrá los mismos a disposición de las Empresas en sus Delegaciones Provinciales y Locales.

Sexta.—Se faculta al Instituto Social de la Marina para que pueda dictar las oportunas instrucciones sobre la forma de cumplimentar los diversos modelos a utilizar por las Empresas que forman su colectivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1978.—El Director general, Gregorio García Díez.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Social de la Marina.